

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: YEFERSON ANDRES GARZON PEÑA
DEMANDADO: MARISOL TANGARIFE RIOS
RADICADO: 2024-00051
lly

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Doce (1) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el art 82 del CGP y ley 2213 de 2022

1. No se acredita el requisito del art. 6°. De la ley 2213 de 2022 que la demanda se haya enviado en forma simultánea a la demandada.
2. Deberá concretar la pretensión Tercera, a cuanto aspira se aumente la cuota y en ese sentido complementar los hechos de la demanda para indicar como han variado las circunstancias tanto del alimentario como del alimentado, la relación de gastos, a que se dedica la demandada, donde trabaja, a cuánto asciende su salario, la dirección donde reciba notificaciones el pagador en caso de ser empleado y la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.
3. No obstante el apoderado obra bajo la figura de amparo de pobreza y aporta copia de la designación realizada por este Despacho judicial, deberá presentar poder otorgado por el demandante para tramite le presente proceso. Requisito indispensable para la iniciación de esta clase de procesos.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por el señor YEFERSON ANDRES GARZON PEÑA en contra de la señora MARISOL TANGARIFE RIOS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **No** Reconocer personería al abogado ADRIAN PADILLA SALCEDO por no haber presentado poder para representar al demandante.

NOTÍFIQUESE,

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5ce706435e4724cd3e2f211da631dfa1335f498b7254fd30825d8c7fedbee4**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>